

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-01184-2022** fechado el 06 de junio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-59186, ubicado en el Municipio del Retiro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-03814-2022** del 25 abril del año en curso, La Corporación realizó unos requerimientos para dar continuidad al trámite.

3-Mediante Radicado **CE-08266-2022** fechado el 24 de mayo de 2022, la parte interesada allega la información requerida en el oficio precitado.

4-Inicialmente el trámite ambiental se presenta en beneficio del predio con FMI 017-59186, y después de realizada primera visita técnica, se identifica que los árboles se ubican también el predio con FMI 017-17681, por lo que se requiere al usuario allegar información sobre este predio, la cual es entregada junto con otros requerimientos. De acuerdo a esto, se procede a realizar segunda visita técnica, y en esta se identifica que hay otro predio adicional en el cual se ubican más árboles a intervenir, por lo que el usuario durante la visita aporta información sobre este predio, identificando mediante revisión jurídica de Cornare, que este folio se encuentra cerrado y de él se derivaron otros 4 lotes, para los cuales se evalúa el siguiente permiso.

Siendo así, los predios a evaluar en este trámite serían 017-59186, 017-17681 y 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527; estos últimos cuatro con predio matriz 017-26983.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de mayo de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-03948-2022** fechado el 22 de junio de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar el predio se toma vía hacia la vereda Pantanillo y aproximadamente a 4 km se encuentra al costado derecho parcelación Montesereno de interés.*



Imagen 1. Ubicación árboles y diseño de vía
 Fuente: Usuario

3.2 En cuanto a los predios a intervenir: Inicialmente el trámite ambiental se presenta en beneficio del predio con FMI 017-59186, y después de realizada primera visita técnica, se identifica que los árboles se ubican también el predio con FMI 017-17681, por lo que se requiere al usuario allegar información sobre este predio, la cual es entregada junto con otros requerimientos. De acuerdo a esto, se procede a realizar segunda visita técnica, y en esta se identifica que hay otro predio adicional en el cual se ubican más arboles a intervenir, por lo que el usuario durante la visita aporta información sobre este predio, identificando mediante revisión jurídica de Cornare, que este folio se encuentra cerrado y de él se derivaron otros 4 lotes, para los cuales se evalúa el siguiente permiso.

Siendo así, los predios a evaluar en este trámite serían 017-59186, 017-17681 y 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527; estos últimos cuatro con predio matriz 017-26983.

3.3 Los predios se encuentran ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro y presentan un paisaje de montaña con relieve escarpado y quebrado. El objetivo del aprovechamiento es adecuar espacios para la construcción de vía interna de la parcelación.

3.4 En cuanto a los árboles solicitados: Se requiere inicialmente el aprovechamiento de 266 individuos forestales; estos árboles se distribuyen entre áreas con pastos arbolados y áreas con vegetación secundaria alta en un estado sucesional avanzado, representado por especies nativas con alturas superiores a los 10 metros y el desarrollo de un sotobosque con gran cantidad de latizales y brinzales de especies nativas, además, de contar con la presencia de bromelias y orquídeas de hábitos epifitos y terrestres. De acuerdo con esto, se determina que, en este trámite de aprovechamiento de árboles aislados, solo se tendrán en cuenta aquellos árboles que se ubican en coberturas de pastos arbolados y los árboles asociados a ampliación de vía que ya se encuentra demarcada y atraviesa parte de la cobertura de vegetación secundaria alta.

Individuos en cobertura de pastos arbolados: Dentro del inventario forestal entregado, los árboles que pertenecen a esta cobertura se encuentran desde el número 1 al 36 y los 233, 241-243, 246, 247, 249, 251-255. Además, al optar por solo evaluar los árboles en esta cobertura, se adicionan 50 individuos más que no fueron tenidos en

cuenta inicialmente para la ampliación de la vía existente. Siendo así un total de 98 árboles a evaluar en este permiso.

Individuos como vegetación secundaria alta: Como se menciona anteriormente, se encuentra la presencia que parche boscoso, donde se tiene la intención de desarrollar más lotes del proyecto de parcelación. Ya que estos árboles conforman una vegetación natural, se indica que estos árboles no serán atendidos dentro de este trámite y deberán solicitarse como un aprovechamiento de bosque natural único. Entonces, estos árboles corresponden a los individuos del inventario con número del 37 al 232, del 234-240, 244-245, 248, 250 y del 256 al 266, para un total de 218 árboles que no se podrán evaluar ni autorizar en este trámite.

3.5 En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, los individuos a intervenir se ubican de la siguiente forma:

Predio	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
017-59186	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	1 - 7
017-26983 (matriz)	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	309
017-65524	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	313 - 315
017-65525	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	310
017-65526	<i>Aniba sp.</i>	Laurel	1	301
017-65527	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	308, 311, 312
017-17681	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	21	12 - 25, 254, 270, 275, 283, 286, 287, 295
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	271, 292, 298
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	273
	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	8 - 11, 27 - 30, 32 - 35
	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	38	36, 233, 241 - 243, 246, 247, 249, 251 - 253, 255, 267 - 269, 272, 274, 276 - 282, 285, 288 - 291, 293, 296, 297, 299, 300, 302 - 304, 307
	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacadero	1	31
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	26
	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	284, 294, 305, 306, 316
TOTAL			98	

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: los predios con FMI 017-59186 y el matriz 017-26983 se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior. Mientras que el predio 017-17681 se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior. De acuerdo a esto, la información se encuentra de la siguiente forma:

Predio	POMCA	Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
	Río Negro	Agrosilvopastoriles	5,37	0,16

017-59186		De importancia ambiental		92,37
		De restauración ecológica		6,15
017-26983 (matriz) 017-65524 017-65525 017-65526 017-65527	Rio Negro	De importancia ambiental	2,75	92,05
		De restauración ecológica		6,95
017-17681	Rio Arma	Agrosilvopastoriles	32,94	43,93
		Complementarias para la conservación		35,68
		De amenazas naturales		1,95
		De importancia ambiental		14,33
		De restauración ecológica		1,13

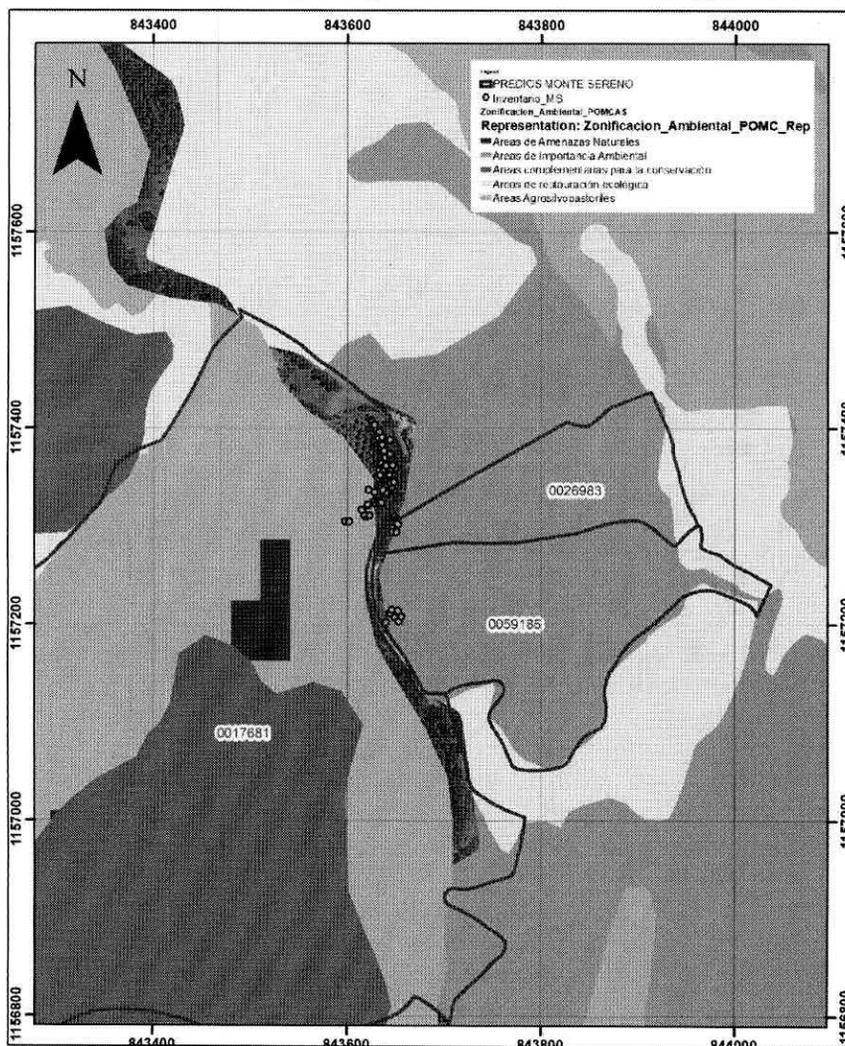


Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

Ruta: \\cordc01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Los árboles a intervenir se ubican específicamente entre áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el respectivo POT.

De importancia ambiental: Aquellas identificadas para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca de interés. En esta área se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es la adecuación de vía interna de la parcelación, en áreas donde es adecuada la actividad forestal y no se supera el 30% permitido para áreas de importancia ambiental, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Solo se tendrán en cuenta en esta revisión, los árboles que se pueden intervenir, es decir, 98 individuos forestales que se ubican en cobertura de pastos arbolados, el resto de individuos que se indicó anteriormente que conforman una cobertura de vegetación secundaria alta, no serán tenidos en cuenta en la siguiente tabla.

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
017-59186	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	0,5	7	10,1	6,5	Tala
total						7	10,1	6,5	
017-26983	Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	8	0,2	1	0,1	0,06	Tala
(matriz)	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	10	0,2	3	0,5	0,3	Tala
017-65524	Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	16	0,2	1	0,3	0,2	Tala
017-65525	Lauraceae	Aniba sp.	Laurel	15	0,3	1	0,8	0,5	Tala
017-65526	Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	14	0,2	3	0,4	0,3	Tala
017-65527									
total						9	2,1	1,36	
017-17681	Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	12,9	0,3	21	16,6	10,8	Tala
	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	13,3	0,2	3	1,1	0,7	Tala

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalip to	13,8	0,4	12	13,1	8,5	Tala
	Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	12,1	0,2	38	15	9,7	Tala
	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacadero	6	0,3	1	0,3	0,2	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	11	0,4	1	0,7	0,4	Tala
	Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	15	0,2	5	1,1	0,7	Tala
total						82	47,93	31,02	
TOTAL						98	60,13	38,88	

3.8 Registro Fotográfico:

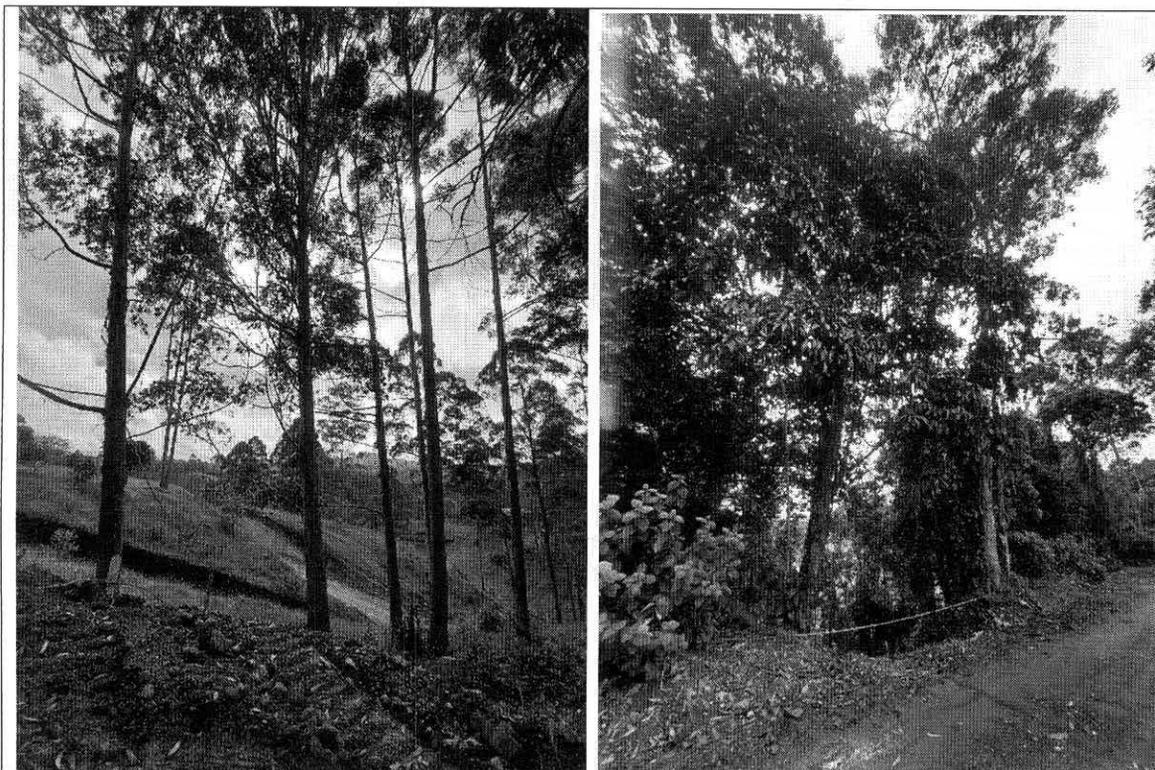


Imagen 3 y 4. Zona e individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 017-59186, 017-17681 y 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527; estos últimos cuatro con predio matriz 017-26983, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-59186	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	7	10,1	6,5	0,0001	Tala
Total				7	10,1	6,5	0,0001	
017-26983	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,1	0,06	0,000002	Tala
(matriz) 017-65524	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,5	0,3	0,00001	Tala
017-65525	Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	1	0,3	0,2	0,000003	Tala
017-65526	Lauraceae	<i>Aniba</i> sp.	Laurel	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
017-65527	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	0,4	0,3	0,000006	Tala
Total				9	2,1	1,36	0,000031	
017-17681	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	21	16,6	10,8	0,0002	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	1,1	0,7	0,00001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	12	13,1	8,5	0,0001	Tala
	Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	38	15	9,7	0,0002	Tala
	Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	1	0,3	0,2	0,00001	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	1,1	0,7	0,00001	Tala
Total				82	47,93	31,02	0,00054	
TOTAL				98	60,13	38,88	0,00067	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00067 hectáreas.

4.3 Los predios de interés, se encuentran en el área de influencia de los POMCA del Rio Negro, aprobado en Comare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; y Rio Arma, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018. Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

Por lo que de acuerdo a las Resoluciones 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y 112-0397 del 13 de febrero de 2019, (por las cuales se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Y para las áreas de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área, por lo que solo se podrá intervenir el 30% restante.

Dado que el objetivo del aprovechamiento es adecuar espacios para la construcción de vía interna de la parcelación, en áreas donde es adecuada la actividad forestal y no se supera el 30% permitido para áreas de importancia ambiental, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y respetando el 70% indicado de cobertura boscosa para áreas de importancia ambiental.

- 4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8 Como se indica en las observaciones, se encuentra la presencia de parche boscoso, donde se tiene la intención de desarrollar más lotes del proyecto de parcelación. Ya que estos árboles conforman una vegetación natural, se indica que estos árboles no serán atendidos dentro de este trámite y deberán solicitarse como un aprovechamiento de bosque natural único. De acuerdo a eso, técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL para los predios con FMI 017-59186, 017-17681 y 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para los individuos identificados en el inventario forestal con los números del 37 al 232, del 234-240, 244-245, 248, 250 y del 256 al 266, para un total de 218 árboles.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03948-2022** fechado el 22 de junio de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de siete (07) individuos de la especie Eucalipto para el FMI 017-59186, de un (01) individuo de la especie Arrayán, tres (03) individuos de la especie Carate, un (01) individuo de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie Laurel, tres (03) individuos de la especie Yarumo, para los FMI 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527 y para el FMI 017-17681 veintiún (21) individuos de la especie Arrayán, tres (03) individuos de la especie Carate, un (01) individuo de la especie Cordoncillo, doce (12) individuo de la especie Eucalipto, treinta y ocho (38) individuos de la especie Laurel, un (01) individuo de la especie Nacedero, un (01) individuo de la especie Pino Pátula y cinco (05) individuos de la especie Yarumo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que mediante la Resolución **RE-02175-2022** del 09 de junio del año en curso “Por la cual se hace un encargo de funciones”, La Corporación encarga al Doctor **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, las funciones de Director Regional Valles de San Nicolás por lo que es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-59186, 017-17681, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-59186	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	6,5	0,0001	Tala
Total				7	6,5	0,0001	
017-26983 (matriz)	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,06	0,000002	Tala
017-65524	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,3	0,00001	Tala
017-65525	Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,2	0,000003	Tala
017-65526	Lauraceae	<i>Aniba sp.</i>	Laurel	1	0,5	0,00001	Tala
017-65526	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	3	0,3	0,000006	Tala

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
017-65527							
Total				9	1,36	0,000031	
017-17681	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	21	10,8	0,0002	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,7	0,00001	Tala
	Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0,02	0,000001	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	8,5	0,0001	Tala
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	38	9,7	0,0002	Tala
	Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	1	0,2	0,00001	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,4	0,00001	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	0,7	0,00001	Tala
Total				82	31,02	0,00054	
TOTAL				98	38,88	0,00067	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-59186	-75	29	21,50	6	0	57,04	2303
Predio FMI 017-65524	-75	29	20,11	6	1	0,9	
Predio FMI 017-65525	-75	29	20,11	6	1	0,9	
Predio FMI 017-65526	-75	29	20,11	6	1	0,9	
Predio FMI 017-65527	-75	29	20,11	6	1	0,9	
Predio FMI 017-17681	-75	29	24,67	6	0	56,35	

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-59186, 017-17681, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527, para los individuos identificados en el inventario forestal con los números del 37 al 232, del 234-240, 244-245, 248, 250 y del 256 al 266, para un total de 218 árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(78 \times 4 = 312) + (20 \times 3 = 60) = 372$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.072.464), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **372** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

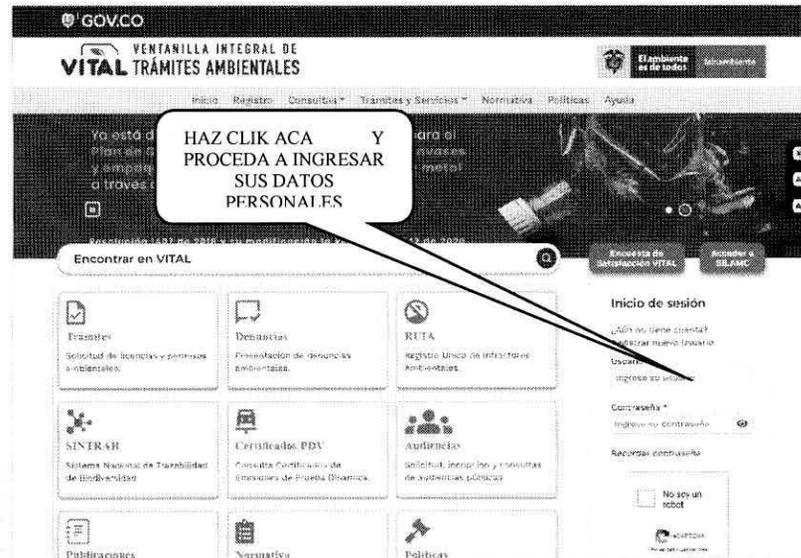
Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Ruta: \\coord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.39945
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 23/06/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya
Trazabilidad: Trámites- Fila 333